

# Seguro contra Robo - Dólares

## Condiciones Generales Seguro contra Robo (Dólares)

### ÍNDICE

### INTRODUCCION

1. Cobertura
2. Lugar del Seguro
3. Modalidades de Aseguramiento
4. Exclusiones
5. Garantías
6. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
7. Base para el Cálculo de la Indemnización
8. Seguro Insuficiente
9. Definiciones

### INTRODUCCION

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Cláusulas Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA ROBO, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC Seguros y Reaseguros (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

### ARTÍCULO N° 1

#### COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia directa de Robo o intento de Robo.

Asimismo, dentro de los límites de Sumas Aseguradas que, para la Materia Asegurada y Lugar del Seguro, figuran en las Condiciones Particulares, la Póliza se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran en los inmuebles en los cuales estén contenidos bienes que formen parte de la Materia Asegurada y que sean Lugar del Seguro, siempre que esos daños materiales ocurran durante la vigencia de la Póliza y sean causados directamente por los delincuentes con la finalidad de cometer el Robo o intento de Robo.

## **ARTÍCULO N° 2**

### **LUGAR DEL SEGURO**

Salvo pacto en contrario, la COMPAÑÍA cubrirá la Materia Asegurada únicamente mientras los bienes que forman parte de dicha Materia Asegurada se hallen dentro de los Locales señalados como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## **ARTÍCULO N° 3**

### **MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO**

Las modalidades de aseguramiento bajo esta Póliza pueden ser:

#### **A. A VALOR TOTAL.-**

Bajo esta modalidad queda convenido que el CONTRATANTE fijará la Suma Asegurada, la cual debe coincidir con el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada.

#### **B. A PRIMERA PÉRDIDA (A PRIMER RIESGO).-**

Bajo esta modalidad queda convenido que, en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el CONTRATANTE declarará a la COMPAÑÍA el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada y fijará una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del CONTRATANTE, o si se renovara, el CONTRATANTE deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la Materia Asegurada, el CONTRATANTE deberá informar de ello a la COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en la fecha de adquisición. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos bienes dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del CONTRATANTE por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

#### **C. A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA (A PRIMER RIESGO ABSOLUTO).-**

Bajo esta modalidad queda convenido que el CONTRATANTE fijará una Suma Asegurada sin necesidad de establecer o proporcionar un Valor Declarado.

Esta modalidad de aseguramiento puede contratarse única y exclusivamente cuando se asegure dinero o valores.

El CONTRATANTE, previo acuerdo con la COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

#### **ARTÍCULO N° 4**

##### **EXCLUSIONES**

- A. Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten de:**
- 1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o de la Administración.**
  - 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.**
  - 3. Cualquier Acto de Terrorismo.**
  - 4. Material para armas nucleares o material nuclear. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
  - 5. Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de Robo.**
  - 6. Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o intento de Robo.**

No obstante, sí se cubre los daños materiales a la Materia Asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa Materia Asegurada y que figure como Lugar del Seguro, por el uso de explosivos para cometer el Robo o intento de Robo bajo la modalidad de Fractura descrita en la definición de Robo de estas Condiciones Generales. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por incendio o explosiones subsiguientes.

7. Vandalismo o daño malicioso, incluso el vandalismo o daño malicioso perpetrado por los autores del Robo o intento de Robo.
  
8. La entrega de los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como Lugar del Seguro, como resultado de:
  - a. Una amenaza de lesionar o matar o hacerle un daño a cualquier persona que esté fuera del Lugar del Seguro, o de dañar los locales o de destruir la Materia Asegurada
  - b. Secuestro.
  
9. Extorsión o chantaje.

**B. Esta Póliza no cubre:**

1. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades: y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.
  
2. Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble.

No obstante, si están amparados los bienes que forman parte de la Materia del Seguro que, por su naturaleza, están instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del inmueble señalado como Lugar del Seguro, pero siempre y cuando dicho inmueble esté cercado perimetralmente con un muro construido de ladrillo y cemento, y cuente con puertas debidamente protegidas con cerraduras.

3. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar

4. Pérdidas o daños de cualquier tipo, por Robo o intento de Robo, en locales que se encuentren desocupados o deshabitados por más de siete (7) días calendarios consecutivos.

**C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**

1. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
2. Bienes cuya propiedad no sea del ASEGURADO.
3. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
4. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
5. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo

## **ARTÍCULO Nº 5**

### **GARANTÍAS**

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías y condiciones indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas condiciones y garantías rigen desde la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

**La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías y condiciones indicadas en la Póliza.**

## **ARTÍCULO N° 6**

### **CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

- A. En adición a las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
1. Denunciar el Robo o intento de Robo ante las autoridades policiales, lo más pronto posible, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, y solicitar a las autoridades la investigación correspondiente.

**El incumplimiento total de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.**

**Si la denuncia fue presentada fuera de plazo, se perderá el derecho de indemnización en caso que la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la inspección y/o verificación oportuna de los daños ó pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de los daños y/o pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de los daños o pérdida reclamadas, y/o si dificulta o impide o entorpece la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o intento de Robo.**

2. Conservar el inmueble, el contenido y las huellas de ingreso o salida de los delincuentes, en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el Robo o intento de Robo; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas o afectadas, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros o huellas, o los cambios, impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el local, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección del inmueble afectado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

3. Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre los mismos bienes u objetos perdidos o destruidos o dañados. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre los mismos bienes u objetos perdidos o destruidos o dañados que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá

Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Cláusulas Generales de Contratación.

**B. Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:**

1.
  1. **Presentar la solicitud de cobertura dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del Robo o Intento de Robo o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de una declaración jurada que acredite el estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia Asegurada que hayan sido perdidos o destruidos o dañados así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.**
  
1.
  2. **De acuerdo al detalle que haya incluido en la Declaración Jurada descrita en el numeral 1 precedente, deberá acreditar:**

**Para acreditar la preexistencia de los bienes dañados.-**

**Comprobantes de pago (boletas de venta, facturas, u otro documento legalmente permitido) o cualquier documento que acredite fehacientemente su existencia, adjuntando a dichos documentos, cualquier detalle, planos, proyectos, libros, registros, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe, que pueda acreditar la preexistencia de los bienes dañados.**

**Para acreditar la ocurrencia del siniestro.-**

**Informes, planos, resultados de inspecciones, licencias, o cualquier otro documento que pudiera ayudar a acreditar el origen de la ocurrencia del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.**

## **ARTÍCULO N° 7**

### **BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo 8° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización será calculado como sigue:

1. Para los bienes distintos de los señalados en los numerales 1, 3, 4 y 5 del inciso C del artículo 4° de estas Condiciones Generales así como de existencias en general, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será calculado como sigue:

1.

a. **Para los bienes de hasta dos años de antigüedad a la fecha del siniestro:**

Para estos bienes, en caso de pérdida o destrucción, el importe base de la indemnización será el Valor de Reemplazo.

Este Valor de Reemplazo corresponderá al valor de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El importe de indemnización estará limitado al Valor de Reemplazo calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

1.

b. **Para los bienes de más de dos (2) años de antigüedad a la fecha del siniestro:**

Para estos bienes, en caso de pérdida o destrucción, el importe base de la indemnización será el Valor Actual.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar el bien y dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El importe de indemnización estará limitado al Valor Actual del bien dañado y, en ese caso, el bien será considerado destruido.

1.

c. **Estipulaciones Adicionales:**

1.

1. No obstante a lo indicado en **a** y **b** de este **inciso 1**, los bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del siniestro.
2. La reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro los plazos establecidos en la normativa vigente, y desde la fecha en que se declara consentido el siniestro. Todo incremento de costos de reposición a nuevo o de reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo, no



formará parte del importe a ser indemnizado. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea incrementada, la reposición a nuevo y los trabajos de reparación, según corresponda, pueden ejecutarse de la manera que sea conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Así, el importe a indemnizar no será mayor al que hubiera correspondido si esa reposición o los trabajos de reparación, según corresponda, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.

3. Si por cualquier razón, el bien, después de repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o perdido era nuevo, se deducirá del importe a indemnizar, un monto razonable que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.
  4. Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el monto a indemnizar por la reparación será calculado a Valor Actual.
  5. Si el ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reposición a nuevo o reparación o restauración, el monto a indemnizar por la reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido, perdido, o dañado al momento del siniestro
- 
2. Para los bienes descritos en el numeral 1 del inciso C del artículo 4° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será:
    - A. Para los programas de cómputo (software), el costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar o reponer el programa dañado o destruido o perdido físicamente, más el costo de las licencias correspondientes, pero limitado al costo original del programa.
    - B. Para los demás bienes, corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido en su reposición a nuevo, el cual constará del valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.
  
  3. Para los bienes descritos en el numeral 3 del inciso C del artículo 4° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será:
    - A. Para dinero (monedas y billetes) corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha del siniestro.
    - B. Para los demás bienes comprendidos en ese numeral, corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos documentos.

En caso su reposición o recuperación no sea posible, la Indemnización corresponderá al valor real efectivo del documento a la fecha del siniestro, neto de gastos o costos no incurridos.

4. Para los bienes descritos en los numerales 4 y 5 del inciso C del artículo 4° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será:
  - A. Su valor de tasación previamente aceptado por la COMPAÑÍA, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza.

En caso el bien sea reparable o restaurable, se indemnizará el costo que represente esa reparación o restauración, limitado al valor de tasación.

- B. Si no hubiera tasación, siempre sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización será:
  - a. Para perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, el valor comercial del material que compone ese bien, a la fecha del siniestro, limitado a USD 500 por pieza, máximo USD 10,000 por siniestro.
  - b. Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, el valor comercial, limitado a USD 1,000 por cada bien máximo USD 10,000 por siniestro.
  - c. Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, el valor comercial, limitado a USD 1,000 por cada colección, y USD 10,000 por siniestro
  - d. Para bibliotecas, el valor comercial, limitado a USD 100 por cada libro, y USD 10,000 por siniestro

En caso el bien sea reparable o restaurable, el importe base de la indemnización corresponderá al costo que represente esa reparación o restauración, limitado a los valores individuales indicados en el punto a), b), c) o d) que corresponda al tipo de bien dañado.

#### 5. Para Existencias

- A. Para las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el importe base de la indemnización corresponderá a su valor de reposición en el sitio y fecha del siniestro.
- B. Para productos en proceso o productos terminados, el importe base de la indemnización corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

No obstante, el importe base de la indemnización para las existencias que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, corresponderá a su valor depreciado, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del siniestro.

Si el ASEGURADO decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el importe base de la indemnización corresponderá al valor de reposición o el valor de adquisición; el que resulte menor.

6. Para daños o deterioro al Inmueble amparados bajo los alcances de lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 1° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar los daños.

7. Para los bienes que correspondan al numeral 2 del inciso C del artículo 4° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será el Valor Actual

## **ARTÍCULO Nº 8**

### **INFRASEGURO**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación, si el Valor de Reemplazo de todos los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de ocurrencia del siniestro, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reemplazo.

En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese **A PRIMERA PÉRDIDA (A PRIMER RIESGO)** a la que se refiere el inciso B del Artículo 3° de estas Condiciones Generales del Seguro Contra Robo, si el Valor de Reemplazo de todos los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, era superior al Valor Declarado, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese Valor de Reemplazo a esa fecha. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del Valor de Reemplazo de la Materia Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro. En virtud de lo antes indicado, el infraseguro para esta modalidad no resulta aplicable.

El importe base de la indemnización correspondiente a los daños o deterioro al inmueble regulado por el inciso 6 del artículo 7° de estas Condiciones Generales del Seguro Contra Robo, también está sujeto a lo estipulado por este artículo 8°. Consecuentemente, en caso exista infraseguro para cualquiera de los ítems de Materia del Seguro, se aplicará al importe base de la indemnización, la proporción que exista entre la sumatoria de todos los Valores Declarados que forman parte de la Materia de Seguro y la sumatoria de los valores que debieron declararse según lo señalado en los dos párrafos precedentes

## **ARTÍCULO Nº 9**

### **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

#### • ADMINISTRACIÓN

Son las personas, naturales o jurídicas, que ejercen la administración y/o gerencia de la empresa Contratante.

#### • EXTORSIÓN

Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace contra alguien, a fin de obtener de él bienes, dinero u otro provecho.

#### • ROBO

Exclusivamente para efectos de esta Póliza, significará el apoderamiento ilícito de los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, cometida únicamente usando alguna de las siguientes modalidades:

##### 1. Fractura

Ingreso al Lugar del Seguro que contiene los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, empleando violencia contra las puertas o ventanas – incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados – y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.

##### 2. Ganzúa

Ingreso al Lugar del Seguro que contiene los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, empleando ganzúas – en lugar de las llaves – para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al Lugar del Seguro.

##### 3. Escalamiento

Ingreso al Lugar del Seguro que contiene los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, utilizando una vía distinta de las puertas del inmueble.

#### 4. Uso de Llaves

Ingreso al Lugar del Seguro que contiene los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, utilizando las llaves de las cerraduras de las puertas del inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso de la violencia directamente contra la persona que, con la debida autorización del ASEGURADO, tiene en su poder las llaves.

#### 5. Introducción Furtiva

Ingreso subrepticio y sin violencia al Lugar del Seguro que contiene los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, con la finalidad de ocultarse y cometer la apropiación fuera de la jornada laborable. Para que constituya Introducción Furtiva, la salida del Lugar del Seguro deberá haberse hecho empleando medios violentos.

#### 6. Asalto

Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación en presencia de, y ejercido directamente contra el, ASEGURADO o sus familiares o su Administración o sus dependientes o empleados o vigilantes.

#### 7. Arrebató

Quitar, con violencia y/o fuerza, la propiedad asegurada que está en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes.

#### 8. Circunstancial

Sustracción de la propiedad asegurada que está en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

Para que constituya Robo bajo las modalidades 1, 2, 3, 4 y 5, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

### • VALOR ACTUAL

Valor de reposición a nuevo a la fecha del siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, y características. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado o perdido, al momento del siniestro

El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación a la fecha de siniestro menos la depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón.

• **VALOR DE REEMPLAZO**

Valor de reposición a nuevo por otro bien nuevo considerando iguales características a las que tenía ese bien:

- a. Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de lo estipulado por el artículo 8° de estas Condiciones Generales, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.
- b. Para efectos de establecimiento del importe base de la indemnización, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.